

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01083-2025

BORRIANA/BURRIANA

Sección IV
Exp. 1955/2025

ANUNCIO

La Alcaldía presidencia, HACE SABER, que por decreto núm. 2025-0978, ha aprobado las siguientes:

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2024-2025, POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE BURRIANA

Preámbulo

El Municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo.

La Constitución Española concibe con amplitud la garantía institucional de la autonomía de gobierno y administración de los municipios (artículo 140), la cual debe ser interpretada, en el terreno competencial, de acuerdo con la cláusula de subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 de enero de 1998, con arreglo a cuyo artículo 4.2 "las Entidades locales tienen dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad"

El artículo 72 de la Ley 7/1985 establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS), las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en su artículo 232.1, dispone que el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Por todo ello, al objeto de estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones y cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que deben regir la actuación municipal en la concesión de las subvenciones que se otorgan a particulares y entidades de derecho privado, para la realización por éstos de actividades que suplan, complementen o coadyuven las desarrolladas por el municipio dentro del ámbito competencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley General de Subvenciones y en los

artículos 23 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se establecen las presentes Bases.

Primera. Objeto y ámbito

Se convocan ayudas dirigidas a las asociaciones de madres y padres de alumnos/as de los centros educativos públicos (Educación Infantil, Primaria y Secundaria), para el Curso Escolar 2024-2025.

Segunda. Naturaleza de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas.

2. Procedimiento de concesión: El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se fijan con carácter general en la Ordenanza reguladora de Subvenciones y con los que, con carácter específico, se fijan en estas bases.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la Concejalía de Educación -órgano instructor.

3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía Presidencia.

Tercera. Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las asociaciones de madres y padres de alumnos/as a las que se refiere la base primera de las presentes bases, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener establecida su sede y actividad en el ámbito del municipio de Burriana.

b) Estar inscritas en el censo de asociaciones de madres y padres de alumnos/as de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la entonces Conselleria de Cultura y Educación.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia tributaria y con la seguridad social, así como con el Ayuntamiento.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.

Cuarta. Publicidad y difusión

1. Será obligación de las entidades que resulten beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases, dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Burriana.

2. Asimismo, deberán incorporar en todo el material impreso que se derive de las actividades objeto de las presentes bases, el logotipo del Ayuntamiento de Burriana.

Quinta. Actividad subvencionada

La actividad objeto de las ayudas de la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- Serán destinadas a la totalidad de la comunidad educativa o a alguno de los colectivos que la integran.

- Perseguirán un beneficio para el funcionamiento del centro, el desarrollo de habilidades del alumnado, el proceso de aprendizaje o el fomento del asociacionismo.

- La actividades subvencionadas no podrán ser excluyentes para el alumnado cuyas familias no sean miembros del AMPA.

Sexta. Financiación y notificación a la Comisión Europea

1. Las presentes ayudas se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 326.48900064, denominada "Subvenciones Actividades Extraescolares", del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2025, por un importe total de 10.000 euros.

2. Las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

Séptima . Presentación de solicitudes, documentación y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el registro de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burriana, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, utilizando para ello el trámite electrónico adecuado: Ayudas AMPA curso 2024/2025, adjuntando los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran en las presentes bases como Anexos.

2. La solicitud a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Datos actualizados de los cargos de la asociación, cuando no consten en el Ayuntamiento.

b) Datos de domiciliación bancaria: ficha de mantenimiento de terceros o certificado de titularidad bancaria.

c) Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que la asociación no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y haber cumplido las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido (incorporada en el modelo de solicitud)

d) Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y autorización, en su caso, para su comprobación (incorporada en el modelo de solicitud)

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con la misma, resulte exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. En este supuesto el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Alcaldía Presidencia quién resolverá.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava. Valoración de las solicitudes

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva, entendiéndose por tal aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes y la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria, estimando las solicitudes a las que se haya otorgado la valoración conforme al punto 2 siguiente, adjudicando las ayudas con los límites fijados en la base sexta de esta convocatoria hasta que se extinga el crédito presupuestario.

2. Las solicitudes se valorarán mediante la aplicación de los siguientes criterios objetivos:

a) 5.000 € se distribuirán entre las asociaciones solicitantes de forma proporcional al número total de unidades de educación infantil, primaria y secundaria del centro, según consta en la web de la Generalitat Valenciana.

b) 5.000 € se distribuirán de forma igualitaria entre las asociaciones solicitantes de subvención.

Novena. Instrucción y Resolución

Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Educación.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, objetivos establecidos en estas Bases.

4. Una vez evaluadas las solicitudes se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, de acuerdo con el art. 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicará en el tablón de anuncios municipal y en el de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las solicitantes, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de los servicios jurídicos en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, la Alcaldía Presidencia resolverá el procedimiento.

La resolución del procedimiento, de acuerdo con el art. 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicará en el tablón de anuncios municipal y en el de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Décima. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención es incompatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes del Ayuntamiento de Burriana.

No obstante, podrá compatibilizarse con subvenciones de otras administraciones públicas o entidades privadas siempre que, conjuntamente, no superen el importe total del coste de la actividad subvencionada.

Tal extremo deberá acreditarse en el trámite de justificación.

Undécima. Justificación y pago de las subvenciones

Para la justificación de las ayudas, será necesario presentar la documentación suficiente y adecuada que acredite los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de la presente convocatoria:

- Modelo de justificación (municipal) debidamente firmado por la presidencia y secretaria de la asociación.

- Una memoria explicativa del destino del importe concedido relacionando los gastos realizados, firmada por la presidencia de la asociación.

- Facturas y justificantes de los pagos. Deberán presentarse numeradas y ordenadas conforme lo descrito en el modelo de justificación.

Podrán ser gastos subvencionables los siguientes:

- Realizados entre el 1 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

- Podrá financiarse hasta el 100% del gasto total justificado por la entidad solicitante; en su caso, la cantidad que finalmente se pagará será la que efectivamente se haya justificado, si fuera menor que la concedida.

- Que correspondan a alguna de las categorías siguientes:

* Adquisición de bienes y servicios para uso y disfrute del alumnado en cualquier aspecto de su actividad de aprendizaje en el centro o en actividades organizadas por el centro.

* Adquisición de bienes y servicios para uso y disfrute de las personas que integran la asociación con la finalidad de promover el asociacionismo, la participación activa en el funcionamiento del centro y la mejora en la calidad de las relaciones familiares.

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, de conformidad con lo que dispone el art.14.1 c) de la LGS. Asimismo, en su caso se les podrá requerir la presentación de libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación (art. 17.3 h) LGS).

La documentación justificativa se presentará, a través de la sede electrónica, incorporando la misma en el expediente de referencia, hasta el 31 de julio de 2025.

Duodécima. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de sus bases.”

(...) Quinto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castelló de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.»

Burriana, 12 de marzo de 2025

El Alcalde Presidente: Jorge Monferrer Daudí